

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR

ACCIONANTE: MARIELA MURILO GUZMAN C.C. No 41.686.123 de Bogotá D.C

ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) - CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - MONTERÍA (CÓRDOBA)

MARIELA MURILLO GUZMAN, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio instauró acción de tutela para que se me protejan mis derechos fundamentales al MÍNIMO VITAL, al TRABAJO, a la SEGURIDAD SOCIAL y a la PROTECCIÓN LABORAL REFORZADA, previstos en los artículos 25, 48, 53 de Constitución Política de Colombia 1991, que están siendo vulnerados por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) - CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - MONTERÍA (CÓRDOBA)**, de conformidad con los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Mediante **Resolución No 000660 de 26 de diciembre de 2017** suscrita por la subdirectora **AURA MIRANDA MENDOZA** fui nombrada en provisionalidad en el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) - CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - MONTERÍA (CÓRDOBA)** para ocupar el cargo de **PROFESIONAL GRADO 3 OPEC 61554** en el cual me posesioné según **Acta No 009 18 enero de 2018** y hasta la fecha, sigo desempeñando las funciones del mismo.

SEGUNDO: Me encuentro afiliada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** desde el 1 de agosto de 1994.

TERCERO: A la fecha, tengo 64 años de edad y **ME FALTAN MENOS DE 3 AÑOS PARA CUMPLIR EL REQUISITO DE SEMANAS COTIZADAS** para obtener mi pensión de vejez, con lo cual tengo cumplido uno de los requisitos exigidos por el régimen pensional que me cobija

CUARTO: Con base en lo anterior, ostento la condición de **PREPENSIONADA**, lo que me convierte en una persona de protección especial por parte del Estado por la vía de la estabilidad reforzada en el empleo.

QUINTO: Mediante "Convocatoria 436 de 2017 SENA" la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) convocó a la provisión de empleos de Carrera Administrativa del SENA a través de concurso público, donde se ofertó el cargo que vengo desempeñando.

SEXTO: Luego de agotarse todas las etapas del concurso, ya se cuenta con la persona que ocupará el cargo de profesional grado 03 OPEC 61554 que vengo desempeñando, quedando en firme la lista de personas elegibles el día 07 de noviembre de 2018 según la CNSC.

2

SEPTIMO: El día 20 de septiembre de 2018 en virtud de la circular No 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018 con asunto *“Reporte de situación especiales para tener en cuenta al proveer empleos de carrera administrativa con listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017.”*, radiqué solicitud de protección especial dirigida a la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto Regional Córdoba **MEYLING SOFÍA MARTINEZ LLANOS**, a efectos de que se tuviera en cuenta mi condición de prepensionada.

OCTAVO: La entidad no respondió de fondo mi solicitud en tanto afirmarme con certeza si iba a ser nombrada en provisionalidad o reubicado en un cargo igual o de mejor remuneración a efectos de ejercer la medida afirmativa de protección especial en mi condición de prepensionada y de garantizar el Derecho de Carrera Administrativa de quien ganó el concurso.

NOVENO: El día 20 de noviembre de 2018 se profirió la resolución No. 000523 *“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional.”*, proferida por la SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DE CÓRDOBA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – (SENA) MEYLING SOFIA MARTINEZ LLANOS, en la cual se me declara insubsistente del cargo de Profesional grado 03 OPEC 61554 y se nombra en periodo de prueba a la señora **MELVA ISABEL SERRANO MONTES**.

DECIMO: En el artículo tercero del Resuelve de dicho acto administrativo se dice:

“Como consecuencia del nombramiento ordenado en el artículo primero de la presente resolución, el nombramiento provisional de la señora MARIELA MURILLO GUZMAN, identificada con C.C No 41.686.123 quien desempeña el cargo OPEC No 61554, denominado profesional grado 03 ubicado en la regional de Córdoba, centro de comercio, industria y turismo sede Montería de la planta global del SENA, se declara insubsistente a partir de la fecha en la cual la señora MELVA ISABEL SERRANO MONTES tome posesión”

ONCE: En el artículo cuarto del Resuelve de dicho acto administrativo se dice:

“La señora MELVA ISABEL SERRANO MONTES, con C.C No 34.983.820, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, tiene 10 días hábiles para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrada y en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, tomará posesión en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la convocatoria 436 de 2017.”

DOCE: A través de la circular SENA No 3-2018-00197 del 31 de noviembre de 2018 proferida por el Director General del SENA Dr. CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, con el asunto: *“Contratación de servicios personales - año-2019”* que imparte directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019, lo que indicia que el SENA tiene la necesidad de personas para que desempeñen

funciones misionales y administrativas, situación que puede servir para garantizar mis derechos.

TRECE: En la actualidad solo percibo ingresos por el cargo desempeñado en el SENA, razón por la cual, la desvinculación, a parte de alejar mi posibilidad de obtener una pensión de vejez, afecta mi estabilidad económica y subsistencia, vulnerando así mi derecho al mínimo vital teniendo en cuenta que a mi edad es muy difícil conseguir un empleo que me permita seguir cotizando al sistema general de pensiones.

CATORCE: Ante el evidente riesgo de quedarme sin trabajo, con la omisión por parte del SENA en dar el trámite pertinente a la solicitud presentada, de no desvincularme o de realizar reubicación en algún cargo de iguales o similares condiciones labores y económicas, sólo me resta presentar Acción de Tutela como único medio de protección a la vulneración presentada en mi caso, para que usted señor juez proteja mis derechos fundamentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para el caso de personas con condiciones especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, los discapacitados y las **personas próximas a pensionarse**, la garantía de sus derechos fundamentales, especialmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades, dependen del reconocimiento de la estabilidad laboral¹, el cual debe darse luego de una ponderación entre esos derechos y los principios de la carrera administrativa. Lo anterior no implica que los sujetos de especial protección puedan permanecer de forma indefinida en el cargo, pues ello implicaría un desconocimiento de los derechos de quienes participaron en el concurso y quedaron en la lista de elegibles, sino que se **deben adoptarse acciones afirmativas que permitan garantizar sus derechos.**

Mediante la sentencia **SU-446 del 2011**, el máximo tribunal constitucional trató detalladamente la situación de las personas que están en circunstancias como las antes señaladas y ocupan cargos de carrera en provisionalidad. Al respecto, sostuvo: “[...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) **las personas que estaban próximas a pensionarse**, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad”

“Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, **sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando [...]**”

¹La estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez.

Según **Sentencia C.C T-595/16** "(...) la estabilidad laboral reforzada de la que gozan los prepensionados no es solo aquella que se desprende del retén social, sino que es una garantía susceptible de exigirse (i) ante la existencia de un vínculo laboral administrativo de funcionarios nombrados en propiedad o en **provisionalidad** y (ii) **en los eventos en los que al solicitante desvinculado de su lugar de trabajo le falten 3 años o menos para cumplir los requisitos, edad y tiempo de servicio o semanas cotizadas, para adquirir el derecho pensional.**

En **Sentencia SU 897/12**, La corte dijo "La protección que se deriva del contenido del derecho fundamental a la seguridad social en pensiones y de la regulación legal existente no puede ser otra que lograr el cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o vejez por parte de los servidores próximos a pensionarse. En este sentido las órdenes que proferirá la Sala consistirán en que, **cuando se compruebe la pertenencia a la categoría de prepensionados, se garantice el pago de aportes a los sistemas pensionales hasta que se alcance el tiempo de cotización requerido para acceder a la pensión de jubilación**"

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Por mi condición de prepensionada y dado que desde el 20 de noviembre de 2018 se profirió la Resolución que me declara insubsistente, es necesario solicitar la presente MEDIDA PROVISIONAL, puesto que la persona que quedó en la lista de elegibles, señora **MELVA ISABEL SERRANO MONTES** se posesionó el día 18 de marzo de 2019, y próximamente tendré que entregar el cargo, posterior al proceso de inducción, quedando por fuera de la entidad. Ello, a pesar de que, el SENA cuenta con vacantes y puede tomar las medidas administrativas del caso tendientes a garantizar mis derechos fundamentales, así como el derecho al acceso a la función pública de quien ganó el concurso, armonizando ambos derechos.

Así las cosas, se solicita al juez constitucional que ordene al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) - CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - MONTERÍA (CÓRDOBA) abstenerse de DESVINCULARME de la entidad hasta tanto se profiera SENTENCIA definitiva de la presente acción, o la MEDIDA PROVISIONAL que estime el despacho como eficaz en el presente caso.

PETICIONES

PRIMERO: Se sirva proteger mis derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud, a la vida digna, al trabajo, a la seguridad social, y a la protección laboral reforzada, en mi calidad de prepensionada.

SEGUNDO: Se sirva ordenar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO - MONTERÍA que se tome la medida de especial protección de nombrarme en otra vacante o cargo de provisionalidad de igual o mejor condición y salario, garantizando así, mis derechos fundamentales al trabajo, la salud, al mínimo vital y móvil, a la seguridad social y una vida digna.

5

TERCERO: Subsidiariamente, se sirva ordenar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO la medida que, en sus facultades extra y ultrapetita, como juez constitucional, estime convenientes para garantizar de manera efectiva mis derechos fundamentales desde los Principios de optimización, irradiación y proporcionalidad.

ANEXOS

- 1) **COPIA DE HISTORIA LABORAL** expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, **CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS – CETIL** de fecha 28 noviembre de 2018 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por el tiempo laborado en el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES (INDERENA), **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN LABORAL** de fecha 17 de Septiembre de 2018, expedido por la EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE SAHAGÚN EMPUSS E.S.P EN LIQUIDACIÓN, copia del **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** y de la **CEDULA DE CIUDADANÍA** para efectos de probar la edad.
- 2) **Copia de la Resolución No 000660 26 de diciembre de 2017** del CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) – SUBDIRECTORA AURA MIRANDA MENDOZA para desempeñar en provisionalidad el cargo de Profesional Grado 3 OPEC 61554.
- 3) **Copia del Acta de Posesión No 009 18 enero de 2018** para desempeñar el cargo descrito en el punto anterior.
- 4) **Copia de la Resolución No CNSC – 20182120142135 del 17 – 10 – 2018** *“Por la cual se conforma la lista de los elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No 61554, denominado profesional, grado 3, del sistema general de carrera del servicio nacional de aprendizaje SENA ofertado a través de la convocatoria No 436 de 2017 SENA”*
- 5) **Copia simple de la solicitud de protección especial** que radiqué ante el Grupo de Apoyo Administrativo de la Dirección Regional del SENA solicitando que se gestionara mi permanencia en el cargo que desempeño.
- 6) **Copia de la Resolución No 2015-2094457-2 de 16 de diciembre de 2015** *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación en contra de la Resolución 16858 de 26 de enero de 2015”*
- 7) **Copia de la Resolución No 000523 de 20 de noviembre de 2018** *“Por la cual se efectúa el nombramiento en periodo de prueba de la señora MELVA ISABEL SERRANO MONTES y se me declara insubsistente”*

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Carrera 12 No. 17 – 61 Barrio Playa Rica Municipio de Sahagún – Celular: 300 7431832

ACCIONADO: El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) - CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO en la Calle 24 y 27 Avenida Circunvalar Montería (Córdoba)

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 *“las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales”*

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo

Cordialmente,

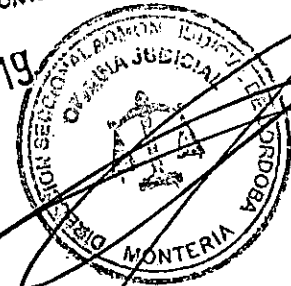


MARIELA MURILO GUZMAN
C.C. No 41.686.123 de Bogotá D.C

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL MONTERIA

RECIBIDO HOY
19 MAR 2019

HORA: 2:28 pm



INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	09/02/1955
Número de Documento:	41686123	Fecha Afiliación:	01/08/1994
Nombre:	MARIELA MURILLO GUZMAN	Correo Electrónico:	MARIELA5021@HOTMAIL.COM
Dirección:	CRA 12 NO 17-61	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] SIm	[9] Total
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNI	01/08/1995	31/08/1995	\$136.000	3,00	0,00	0,00	3,00
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNI	01/09/1995	31/12/1995	\$195.000	17,14	0,00	0,00	17,14
800162038	EMPUS E S P	01/01/1996	31/12/1996	\$234.000	51,43	0,00	0,00	51,43
800162038	EMPUS E S P	01/01/1997	31/12/1997	\$269.000	51,14	0,00	0,00	51,14
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNI	01/01/1998	31/01/1998	\$319.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNI	01/02/1998	30/04/1998	\$318.884	12,86	0,00	0,00	12,86
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNI	01/05/1998	31/07/1998	\$319.000	12,86	0,00	0,00	12,86
800162038	EMPUS E S P	01/08/1998	31/10/1998	\$318.884	12,29	0,00	0,00	12,29
800162038	EMPRESA DE SERVICIOS	01/11/1998	31/12/1998	\$319.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800162038	EMPUS E S P	01/01/1999	31/12/1999	\$400.000	51,14	0,00	0,00	51,14
800162038	EMPUS ESP EMPRESA D	01/01/2000	31/12/2000	\$456.000	50,57	0,00	0,00	50,57
800162038	EMPUS ESP EMPRESA D	01/01/2001	31/12/2001	\$520.000	50,29	0,00	0,00	50,29
800162038	EMPUS E S P	01/01/2002	31/12/2002	\$593.000	46,57	0,00	0,00	46,57
800162038	EMPUS E S P	01/01/2003	31/12/2003	\$676.000	40,57	0,00	0,00	40,57
800162038	EMPUS E S P	01/01/2004	31/01/2004	\$770.000	3,29	0,00	0,00	3,29
800162038	EMPUS E S P	01/02/2004	29/02/2004	\$816.000	2,71	0,00	0,00	2,71
41686123	MARIELA MURILLO GUZM	01/09/2004	31/12/2004	\$358.000	17,14	0,00	0,00	17,14
41686123	MURILLO GUZMAN MARIE	01/01/2005	30/04/2005	\$381.500	16,57	0,00	0,00	16,57
812000239	CONCEJO MUNICIPAL DE	01/01/2008	31/01/2008	\$283.176	1,29	0,00	0,00	1,29
812000239	CONCEJO MUNICIPAL DE	01/02/2008	31/03/2008	\$943.915	8,29	0,00	0,00	8,29
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE	01/04/2008	31/12/2008	\$944.000	38,57	0,00	0,00	38,57
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE	01/01/2009	30/11/2009	\$1.016.000	47,14	0,00	0,00	47,14
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE	01/12/2009	31/12/2009	\$34.000	0,14	0,00	0,00	0,14
892201106	INSTITUTO NACIONAL D	01/04/2014	30/04/2014	\$493.000	3,57	0,00	0,00	3,57
892201106	INSTITUTO NACIONAL D	01/05/2014	31/05/2014	\$616.000	4,29	0,00	0,00	4,29
892201106	INSTITUTO NACIONAL D	01/06/2014	30/06/2014	\$287.000	2,00	0,00	0,00	2,00
892201106	INSTITUTO NACIONAL D	01/08/2014	31/08/2014	\$575.000	4,00	0,00	0,00	4,00
892201106	INSTITUTO NACIONAL D	01/09/2014	30/11/2014	\$616.000	12,86	0,00	0,00	12,86
892201106	INSTITUTO NACIONAL D	01/12/2014	31/12/2014	\$267.000	1,86	0,00	0,00	1,86
900126018	OPTIMIZAR SERVICIOS	01/12/2014	31/01/2015	\$344.000	2,29	0,00	1,14	1,14
41686123	MURILLO GUZMAN MARIE	01/01/2016	29/02/2016	\$689.000	8,57	0,00	0,00	8,57
41686123	MURILLO GUZMAN MARIE	01/03/2016	31/12/2016	\$1.720.000	42,86	0,00	0,00	42,86
41686123	MURILLO GUZMAN MARIE	01/01/2017	31/01/2017	\$689.455	4,29	0,00	0,00	4,29
41686123	MURILLO GUZMAN MARIE	01/02/2017	28/02/2017	\$738.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41686123	MURILLO GUZMAN MARIE	01/03/2017	30/11/2017	\$1.772.000	38,57	0,00	0,00	38,57
41686123	MURILLO GUZMAN MARIE	01/12/2017	31/12/2017	\$738.000	4,29	0,00	0,00	4,29
41686123	MURILLO GUZMAN MARIE	01/01/2018	31/01/2018	\$781.000	4,29	0,00	0,00	4,29
89999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/01/2018	31/01/2018	\$1.800.432	1,86	0,00	1,86	0,00
89999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/02/2018	28/02/2018	\$3.972.034	4,29	0,00	0,00	4,29
89999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/03/2018	31/12/2018	\$4.027.302	12,86	0,00	0,00	12,86
89999034	SERVICIO NACIONAL DE	01/01/2019	31/01/2019	\$5.436.858	4,29	0,00	0,00	4,29

C 41686123 MARIELA MURILLO GUZMAN

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	736,14
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneas[25])	736,14
--	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dias Rep.	[33] Observación
22045200025	EMPR.VARIAS MUNIC.DE SAHAG.	01/08/1994	14/09/1994	\$ 162.500	-45	Periodo en mora por parte del empleador

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BIC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAHAGUN	SI	199508	14/08/1995	11277001003412	\$ 136.500	\$ 17.100	\$ 100		21	21	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES	SI	199509	05/10/1995	11277001004153	\$ 195.000	\$ 24.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES	SI	199510	15/11/1995	11277001004914	\$ 195.000	\$ 25.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 41686123 MARIELA MURILLO GUZMAN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199511	03/01/1996	11277001005503	\$ 195.000	\$ 26.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199512	23/01/1996	11277001005947	\$ 195.000	\$ 25.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHAGUN	SI	199601	06/03/1996	11277001006650	\$ 234.000	\$ 31.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199602	10/04/1996	11277001007296	\$ 234.000	\$ 31.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES	SI	199603	22/05/1996	11277001008086	\$ 234.000	\$ 33.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMP VARIAS MUNICIPALES SAHAGUN	SI	199604	17/07/1996	11277001009111	\$ 234.000	\$ 32.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	199605	30/08/2005	23089020002438	\$ 234.000	\$ 37.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	199606	30/08/2005	23089020002439	\$ 234.000	\$ 31.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	199607	30/08/2005	23089020002440	\$ 234.000	\$ 37.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES SAHAGUN	SI	199608	05/09/1996	11277001009837	\$ 234.000	\$ 31.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMP VARIAS MUNICIPALES SAHAGUN	SI	199609	17/10/1996	11277001010724	\$ 234.000	\$ 31.500	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMP VARIAS MUNICIPALES SAHAGUN	SI	199610	18/12/1996	11277001011648	\$ 234.000	\$ 30.900	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	199611	30/08/2005	23089020002441	\$ 234.000	\$ 31.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	199612	30/08/2005	23089020002442	\$ 234.000	\$ 38.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMP VARIAS MUNICIPALES SAHAGUN	SI	199701	14/02/1997	11277001012447	\$ 269.100	\$ 41.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199702	04/04/1997	11277001013026	\$ 269.100	\$ 51.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	199703	30/08/2005	23089020002463	\$ 269.100	\$ 33.900	\$ 2.400	30	28		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMP VARIAS MUNICIPALES SAHAGUN	SI	199704	05/05/1997	11277001013438	\$ 269.100	\$ 41.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMP VARIAS MUNICIPALES SAHAGUN	SI	199705	05/06/1997	11277001013850	\$ 269.100	\$ 41.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199706	04/07/1997	11277001014209	\$ 269.100	\$ 40.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199707	22/08/1997	11277001014935	\$ 269.100	\$ 41.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199708	28/09/1997	11277001015390	\$ 269.100	\$ 36.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199709	23/10/1997	11277001015791	\$ 269.100	\$ 38.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199710	19/11/1997	11277001016188	\$ 269.100	\$ 36.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199711	03/02/1998	11277001017234	\$ 269.100	\$ 35.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199712	03/02/1998	11277001017235	\$ 269.100	\$ 21.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199801	25/02/1998	11277001017647	\$ 318.884	\$ 42.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199802	11/03/1998	11277001018003	\$ 318.884	\$ 43.010	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199803	03/04/1998	11277001018225	\$ 318.884	\$ 43.049	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMP VARIAS MUNICIPALES DE S	SI	199804	11/05/1998	11277001018603	\$ 318.884	\$ 43.049	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199805	07/07/1998	11277001019746	\$ 318.884	\$ 42.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESA VARIAS MUNICIPALES DE SAHAG	SI	199806	06/08/1998	11277001020225	\$ 318.884	\$ 42.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHA	SI	199807	15/09/1998	11277001020923	\$ 318.884	\$ 42.200	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	199808	30/08/2005	23089020002447	\$ 318.884	\$ 42.615	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	199809	30/08/2005	23089020002448	\$ 318.884	\$ 37.042	\$ 6.007	30	26		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	SI	199810	10/11/1998	11277001021489	\$ 318.884	\$ 43.051	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	SI	199811	06/01/1999	11277001022131	\$ 318.884	\$ 41.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	SI	199812	06/01/1999	11277001022130	\$ 318.884	\$ 42.800	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	199901	30/08/2005	23089020002450	\$ 400.000	\$ 83.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	SI	199902	08/04/1999	11277001023316	\$ 400.000	\$ 53.100	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SA	SI	199903	24/06/1999	11277001024196	\$ 400.000	\$ 51.700	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SA	SI	199904	24/06/1999	11277001024197	\$ 400.000	\$ 52.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESA DE SERV PUBLICOS DE SAHAGUN	SI	199905	24/06/1999	11277001024198	\$ 400.000	\$ 55.400	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	199906	30/08/2005	23089020002459	\$ 400.000	\$ 58.300	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado

C 41686123 MARIELA MURILLO GUZMAN

[41] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] JBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800162038	EMPRESA DE SERV PUBLICOS DE SAHAGUN	SI	199907	14/09/1999	11277001025174	\$ 400.000	\$ 52.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESA DE SERV PUBLICOS DE SAHAGUN	SI	199908	14/09/1999	11277001025173	\$ 400.000	\$ 53.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRES DE SERV PUBL SAHAGUN Y OEMPUB	SI	199909	30/08/2005	23089020002437	\$ 400.000	\$ 54.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESA DE SERV PUBLICOS DE SAHAGUN	SI	199910	13/01/2000	40277001001513	\$ 400.000	\$ 52.000	-\$ 2.000	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SA	SI	199911	13/01/2000	40277001001511	\$ 400.000	\$ 52.900	-\$ 1.100	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESA DE SERV PUBLIC DE SAHAGUN	SI	199912	13/01/2000	40277001001510	\$ 400.000	\$ 53.900	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200001	30/08/2005	23089020002478	\$ 456.000	\$ 61.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200002	30/08/2005	23089020002477	\$ 456.000	\$ 61.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200003	30/08/2005	23089020002445	\$ 456.000	\$ 61.100	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P EMPRESA DE SERV PUBLIC	SI	200004	11/07/2000	40277001003958	\$ 456.000	\$ 59.300	-\$ 2.300	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBL	SI	200005	10/07/2000	40277001003915	\$ 456.000	\$ 60.300	-\$ 1.300	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUBL	SI	200006	10/07/2000	40277001003916	\$ 456.000	\$ 59.800	-\$ 1.800	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUB	SI	200007	28/08/2000	40277001004505	\$ 456.000	\$ 59.200	-\$ 2.400	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200008	30/08/2005	23089020002443	\$ 456.000	\$ 61.000	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200009	30/08/2005	23089020002444	\$ 456.000	\$ 60.700	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE SAHAGUN	SI	200010	30/08/2005	23089020002476	\$ 456.000	\$ 61.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200011	30/08/2005	23089020002475	\$ 456.000	\$ 58.900	\$ 2.700	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200012	30/08/2005	23089020002436	\$ 456.000	\$ 58.600	\$ 3.000	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200101	30/08/2005	23089020002482	\$ 519.840	\$ 70.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200102	30/08/2005	23089020002483	\$ 519.840	\$ 70.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200103	30/08/2005	23089020002484	\$ 519.840	\$ 70.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200104	30/08/2005	23089020002485	\$ 519.840	\$ 70.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200105	30/08/2005	23089020002486	\$ 519.840	\$ 65.400	-\$ 4.800	30	28	28	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200106	30/08/2005	23089020002487	\$ 519.840	\$ 69.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200107	30/08/2005	23089020002488	\$ 519.840	\$ 69.300	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS ESP EMPRESA DE SERVICIOS PUB	SI	200108	24/09/2001	40277001009008	\$ 519.840	\$ 69.500	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200109	30/08/2005	23089020002489	\$ 519.840	\$ 68.500	-\$ 1.700	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200110	30/08/2005	23089020002490	\$ 519.840	\$ 70.200	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200111	30/08/2005	23089020002491	\$ 519.840	\$ 67.800	-\$ 2.400	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200112	30/08/2005	23089020002492	\$ 519.840	\$ 60.100	-\$ 10.100	30	26	26	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200201	30/08/2005	23089020002502	\$ 592.618	\$ 89.800	\$ 0	30	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200202	30/08/2005	23089020002481	\$ 592.618	\$ 77.600	-\$ 3.100	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200203	30/08/2005	23089020002480	\$ 592.618	\$ 76.500	-\$ 3.600	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200204	30/08/2005	23089020002501	\$ 592.618	\$ 76.100	-\$ 4.000	30	29	29	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200205	30/08/2005	23089020002500	\$ 592.618	\$ 71.200	-\$ 8.900	30	27	27	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200206	30/08/2005	23089020002499	\$ 592.618	\$ 70.600	-\$ 9.500	30	26	26	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200207	30/08/2005	23089020002498	\$ 592.618	\$ 70.200	-\$ 9.900	30	26	26	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200208	30/08/2005	23089020002497	\$ 592.618	\$ 69.900	-\$ 10.200	30	26	26	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200209	30/08/2005	23089020002496	\$ 592.618	\$ 69.400	-\$ 10.700	30	26	26	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200210	30/08/2005	23089020002495	\$ 592.618	\$ 69.200	-\$ 10.900	30	26	26	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200211	30/08/2005	23089020002494	\$ 592.618	\$ 69.700	-\$ 11.400	30	26	26	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200212	30/08/2005	23089020002493	\$ 592.618	\$ 69.300	-\$ 11.800	30	26	26	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200301	30/08/2005	23089020002473	\$ 675.584	\$ 77.500	-\$ 13.800	30	25	25	Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUS E S P	SI	200302	30/08/2005	23089020002474	\$ 675.584	\$ 76.900	-\$ 14.400	30	25	25	Pago aplicado al periodo declarado

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 febrero/2019
 ACTUALIZADO A: 26 febrero 2019

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
800162038	EMPUSS E S P	SI	200303	30/08/2005	23089020002449	\$ 875.584	\$ 76.400	-\$ 14.900	30	25		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	200304	30/08/2005	23089020002450	\$ 875.584	\$ 76.000	-\$ 15.300	30	25		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	200305	30/08/2005	23089020002451	\$ 875.584	\$ 75.600	-\$ 15.700	30	25		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	200306	30/08/2005	23089020002452	\$ 875.584	\$ 69.900	-\$ 21.400	30	23		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	200307	30/08/2005	23089020002453	\$ 875.584	\$ 69.600	-\$ 21.700	30	23		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	200308	30/08/2005	23089020002454	\$ 875.584	\$ 69.000	-\$ 22.300	30	23		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	200309	30/08/2005	23089020002455	\$ 875.584	\$ 68.600	-\$ 22.700	30	23		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	200310	30/08/2005	23089020002456	\$ 875.584	\$ 68.300	-\$ 23.000	30	22		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	200311	30/08/2005	23089020002457	\$ 875.584	\$ 67.700	-\$ 23.600	30	22		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	200312	30/08/2005	23089020002458	\$ 875.584	\$ 70.400	-\$ 20.900	30	23		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	200401	30/08/2005	23089020002479	\$ 770.165	\$ 84.000	-\$ 27.600	30	23		Pago aplicado al periodo declarado
800162038	EMPUSS E S P	SI	200402	30/08/2005	23089020002466	\$ 616.132	\$ 70.000	\$ 0	R	24	19	Pago aplicado al periodo declarado
41686123	MARIELA MURILLO GUZMAN	SI	200409	06/09/2004	40277001023974	\$ 358.000	\$ 51.910	\$ 0	30	30		Pago como Trabajador Independiente
41686123	MARIELA MURILLO GUZMAN	SI	200410	07/10/2004	40277001024436	\$ 358.000	\$ 51.910	\$ 0	30	30		Pago como Trabajador Independiente
41686123	MARIELA MURILLO GUZMAN	SI	200411	05/11/2004	40277001024770	\$ 358.000	\$ 51.910	\$ 0	30	30		Pago como Trabajador Independiente
41686123	MARIELA MURILLO GUZMAN	SI	200412	10/12/2004	40277001025284	\$ 358.000	\$ 51.910	\$ 0	30	30		Pago como Trabajador Independiente
41686123	MARIELA MURILLO GUZMAN	SI	200501	17/01/2005	40277001025698	\$ 381.500	\$ 55.318	-\$ 1.907	30	29		Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	200502	07/02/2005	40277001025937	\$ 381.500	\$ 55.318	-\$ 1.907	30	29		Pago como Trabajador Independiente
41686123	MARIELA MURILLO GUZMAN	SI	200503	09/03/2005	40277001026406	\$ 381.500	\$ 55.318	-\$ 1.907	30	29		Pago como Trabajador Independiente
41686123	MARIELA MURILLO GUZMAN	SI	200504	12/04/2005	40277001026825	\$ 381.500	\$ 55.127	-\$ 2.098	30	29		Pago como Trabajador Independiente
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200801	06/02/2008	40P24001037819	\$ 283.176	\$ 45.308	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200802	19/03/2008	40277001038100	\$ 943.915	\$ 144.823	-\$ 6.203	30	29		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200803	06/04/2008	40277001038240	\$ 943.915	\$ 145.736	-\$ 5.290	30	29		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200804	09/05/2008	40P20000673479	\$ 944.000	\$ 151.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200805	04/06/2008	40P20000721901	\$ 944.000	\$ 151.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200806	09/07/2008	40P20000837755	\$ 944.000	\$ 150.673	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200807	30/07/2008	40P20000898062	\$ 944.000	\$ 151.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200808	29/08/2008	40P20001018128	\$ 944.000	\$ 151.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200809	29/09/2008	40P20001136599	\$ 944.000	\$ 151.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200810	30/10/2008	40P20001258422	\$ 944.000	\$ 151.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200811	12/12/2008	40P24001451568	\$ 944.000	\$ 151.025	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200812	12/12/2008	40P24001451603	\$ 944.000	\$ 151.000	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200901	12/02/2009	40P24001856061	\$ 1.016.000	\$ 162.641	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200902	12/03/2009	40P24001759401	\$ 1.016.000	\$ 162.641	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200903	30/03/2009	40P24001769625	\$ 1.016.000	\$ 162.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200904	04/05/2009	40P24001906336	\$ 1.016.000	\$ 162.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200905	16/06/2009	40P24002068936	\$ 1.016.000	\$ 162.608	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200906	02/07/2009	40P24002100841	\$ 1.016.000	\$ 162.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200907	03/08/2009	40P24002199894	\$ 1.016.000	\$ 162.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200908	29/09/2009	40P24002383126	\$ 1.016.000	\$ 162.591	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200909	09/10/2009	40P24002444387	\$ 1.016.000	\$ 162.597	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200910	28/10/2009	40P24002477030	\$ 1.016.000	\$ 162.600	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200911	06/01/2010	40P24002720630	\$ 1.016.000	\$ 162.409	\$ 0	30	30		Pago aplicado al periodo declarado
812000239	CONSEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	SI	200912	06/01/2010	40P24002720655	\$ 34.000	\$ 5.400	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado

C 41686123 MARIELA MURILLO GUZMAN

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IGC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Col	[46] Observación
892201106	INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y SUPERA	SI	201404	13/06/2014	87C20012190665	\$ 493.000	\$ 81.600	\$ 2.700		24	25	Pago aplicado al periodo declarado
892201106	INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y SUPERA	SI	201405	30/05/2014	87C20011745833	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892201106	INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y SUPERA	SI	201406	07/07/2014	87C20012615508	\$ 287.467	\$ 46.000	\$ 0	R	14	14	Pago aplicado al periodo declarado
892201106	INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y SUPERA	SI	201408	05/09/2014	87C20013886533	\$ 575.000	\$ 92.000	\$ 0		28	28	Pago aplicado al periodo declarado
892201106	INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y SUPERA	SI	201409	01/10/2014	87C20014346262	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892201106	INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y SUPERA	SI	201410	08/11/2014	87C20016185379	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892201106	INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y SUPERA	SI	201411	01/12/2014	87C20015659564	\$ 616.000	\$ 98.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
892201106	INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION Y SUPERA	SI	201412	02/01/2015	87C20016380633	\$ 267.000	\$ 42.700	\$ 0	R	13	13	Pago aplicado al periodo declarado
900128018	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA	SI	201412	08/01/2015	89C20016634933	\$ 344.000	\$ 55.000	\$ 0		8	8	Pago aplicado al periodo declarado
900128018	OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA	SI	201501	06/02/2015	89C20017225398	\$ 344.000	\$ 55.000	\$ 0	R	8	8	Pago aplicado al periodo declarado
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201601	15/02/2016	13C20026003879	\$ 689.000	\$ 113.700	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201602	15/02/2016	13C20026003877	\$ 689.455	\$ 113.313	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201603	14/03/2016	82C20026272194	\$ 1.720.000	\$ 277.400	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201604	04/04/2016	82C20027060728	\$ 1.720.000	\$ 275.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201605	04/05/2016	82C20027806779	\$ 1.720.000	\$ 275.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201606	01/06/2016	82C20028407147	\$ 1.720.000	\$ 275.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201607	05/07/2016	82C20029263529	\$ 1.720.000	\$ 275.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201608	03/08/2016	82C20030039328	\$ 1.720.000	\$ 275.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201609	02/09/2016	82C20030740935	\$ 1.720.000	\$ 275.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201610	05/10/2016	82C20031623674	\$ 1.720.000	\$ 275.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201611	01/11/2016	13C20032227112	\$ 1.720.000	\$ 275.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201612	02/12/2016	13C20033065548	\$ 1.720.000	\$ 275.200	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201701	06/01/2017	13C20034093876	\$ 689.455	\$ 110.413	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201702	20/02/2017	13C20035233439	\$ 738.000	\$ 119.500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201703	15/03/2017	13C20035879992	\$ 1.771.600	\$ 283.500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201704	18/04/2017	13C20036737589	\$ 1.771.600	\$ 283.600	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201705	02/05/2017	13C200370327565	\$ 1.771.600	\$ 283.500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201706	01/06/2017	13C20037326233	\$ 1.771.600	\$ 283.500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201707	04/07/2017	13C20038564209	\$ 1.771.600	\$ 283.500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201708	03/08/2017	13C20039521110	\$ 1.771.600	\$ 283.500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201709	04/09/2017	13C20040297889	\$ 1.771.600	\$ 283.500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201710	02/10/2017	13C20041053668	\$ 1.771.600	\$ 283.500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201711	07/11/2017	13C20042105247	\$ 1.771.600	\$ 283.500	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201712	05/12/2017	13C20042948970	\$ 737.717	\$ 118.100	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
41686123	MURILLO GUZMAN MARIELA	SI	201801	03/01/2018	13C20043739141	\$ 781.242	\$ 125.000	\$ 0		30	30	Pago como Trabajador Independiente
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SI	201801	19/02/2018	07C20045103270	\$ 1.660.638	\$ 265.900	\$ 265.800		13	0	Ciclo Doble
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SI	201801	05/02/2018	07C20044634710	\$ 1.800.432	\$ 282.300	\$ 5.800		13	13	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SI	201802	05/03/2018	07C20045455737	\$ 3.972.034	\$ 635.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SI	201803	06/04/2018	07C20046510482	\$ 4.027.302	\$ 644.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SI	201804	04/05/2018	07C20047289859	\$ 4.027.302	\$ 1.304.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SI	201805	06/06/2018	07C20048147034	\$ 4.027.302	\$ 645.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SI	201806	10/07/2018	07C20049228077	\$ 4.027.302	\$ 645.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SI	201807	08/08/2018	07C20050051209	\$ 4.027.302	\$ 645.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SI	201808	31/08/2018	07C20050596872	\$ 4.027.302	\$ 645.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

C 41686123		MARIELA MURILLO GUZMAN										
[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] BOC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SI	201809	04/10/2018	07C20051632443	\$ 4.027.302	\$ 644.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SI	201810	30/10/2018	07C20052226641	\$ 4.027.302	\$ 644.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SI	201811	30/11/2018	07C20053130296	\$ 4.027.302	\$ 644.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SI	201812	28/12/2018	07C20054055198	\$ 4.027.302	\$ 644.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SI	201901	08/02/2019	07C20055284306	\$ 5.435.858	\$ 870.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Dias Rep.	[58] Dias Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												



Oficina de Bases Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Noviembre 28 de 2018

No. 201811830115395000560020



DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Nit: 830,115,395
 Dirección: CALLE 39 8-40 Departamento: BOGOTA Municipio: BOGOTA
 Teléfono Fijo: 3323400*1213 Correo Electrónico: jcamargo@mnhambienta.gov.co Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: INST NAL DE LOS REC NAT RENOVABLES INDERENA Nit: 898,999,077 Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C Documento: 41,686,123 Fecha de Nacimiento: Febrero 9 de 1955
 Primer Apellido: MURILLO Segundo Apellido: GUZMAN Primer Nombre: MARIELA Segundo Nombre:

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleador	Cargo	Realidad Declarada para Seguridad Social	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Beneficiarias Laboradas
01-12-1978	03-01-1985	LABORAL	PÚBLICO	Secretario (s)	NO	NINGUNO	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1978 (Valores en pesos)

DECRETO 1153 DE 1954	Periodicidad	Enero	Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		
			C	JBC	C	JBC	C	JBC	C	JBC	C	JBC	C	JBC	C	JBC	C	JBC	C	JBC	C	JBC	C	JBC	
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	3,800.00	N
Total Devengado		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		3,800.00	

C.JBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

72

14



Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL



Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Noviembre 28 de 2018

No. 201811830115395000560020



FACTORES SALARIALES 1979 (Valores en pesos)																				
DECRETO 1159 DE 1994	Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre							
		C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	4,500.00	4,600.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	N	N	N	N	N	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	N	N	N	N	N	1,125.00
Total Devengado		4,500.00	4,600.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00						5,625.00

C/BC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1980 (Valores en pesos)																				
DECRETO 1159 DE 1994	Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre							
		C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	N	N	N	N	N	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	N	N	N	N	N	1,425.00
Total Devengado		5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00						7,125.00

C/BC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1981 (Valores en pesos)																				
DECRETO 1159 DE 1994	Periodicidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre							
		C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC	C/BC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	N	N	N	N	N	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	N	N	N	N	N	1,600.00
Total Devengado		7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00	7,200.00						9,000.00

C/BC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

75

15

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Noviembre 28 de 2018

No. 201811830115395000560020



FACTORES SALARIALES 1982 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1153 DE 1984	Periodicidad	Enero	C.I.B.C.	Febrero	C.I.B.C.	Marzo	C.I.B.C.	Abril	C.I.B.C.	Mayo	C.I.B.C.	Junio	C.I.B.C.	Julio	C.I.B.C.	Agosto	C.I.B.C.	Septiembre	C.I.B.C.	Octubre	C.I.B.C.	Noviembre	C.I.B.C.	Diciembre	C.I.B.C.
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	9,100.00	N	9,100.00	N	9,100.00	N	9,100.00	N	9,100.00	N	9,100.00	N	9,100.00	N	9,100.00	N	9,100.00	N	9,100.00	N	9,100.00	N	9,100.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	2,275.00	N
Total Devengado		9,100.00		9,100.00		9,100.00		9,100.00		9,100.00		9,100.00		9,100.00		9,100.00		9,100.00		9,100.00		9,100.00		11,375.00	

C.I.B.C: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1983 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1153 DE 1984	Periodicidad	Enero	C.I.B.C.	Febrero	C.I.B.C.	Marzo	C.I.B.C.	Abril	C.I.B.C.	Mayo	C.I.B.C.	Junio	C.I.B.C.	Julio	C.I.B.C.	Agosto	C.I.B.C.	Septiembre	C.I.B.C.	Octubre	C.I.B.C.	Noviembre	C.I.B.C.	Diciembre	C.I.B.C.
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	11,400.00	N	11,400.00	N	20,300.00	N	20,300.00	N	20,300.00	N	20,300.00	N	20,300.00	N	20,300.00	N	20,300.00	N	20,300.00	N	20,300.00	N	20,300.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	5,075.00	N
Total Devengado		11,400.00		11,400.00		20,300.00		20,300.00		20,300.00		20,300.00		20,300.00		20,300.00		20,300.00		20,300.00		20,300.00		25,375.00	

C.I.B.C: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1984 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1153 DE 1984	Periodicidad	Enero	C.I.B.C.	Febrero	C.I.B.C.	Marzo	C.I.B.C.	Abril	C.I.B.C.	Mayo	C.I.B.C.	Junio	C.I.B.C.	Julio	C.I.B.C.	Agosto	C.I.B.C.	Septiembre	C.I.B.C.	Octubre	C.I.B.C.	Noviembre	C.I.B.C.	Diciembre	C.I.B.C.
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	24,100.00	N	24,100.00	N	24,100.00	N	24,100.00	N	24,100.00	N	24,100.00	N	24,100.00	N	24,100.00	N	24,100.00	N	24,100.00	N	24,100.00	N	24,100.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	12,050.00	N
Total Devengado		24,100.00		24,100.00		24,100.00		24,100.00		24,100.00		24,100.00		24,100.00		24,100.00		24,100.00		24,100.00		24,100.00		36,150.00	

C.I.B.C: Indica si el factor fue considerada como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.



Oficina de Bono Pensionales

**CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL**



Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Noviembre 28 de 2018

No. 201811830115395000560020



FACTORES SALARIALES 1985 (Valores en pesos)																									
DECRETO 1149 DE 1994	Periodicidad	Enero	IBC	Febrero	IBC	Marzo	IBC	Abril	IBC	Mayo	IBC	Junio	IBC	Julio	IBC	Agosto	IBC	Septiembre	IBC	Octubre	IBC	Noviembre	IBC	Diciembre	IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	26,751.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		26,751.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIÓ CON BONO PENSIONAL TIPO A2, E, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
<p>Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016.</p> <p>La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de Junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de Junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de Junio de 1992 y el salario base a esta fecha. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de Junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. <p>En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.</p>	09-01-1985	27,755.17

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	TELLEZ ZAMUDIO INGRID	Tipo de Documento:	C	Documento:	41,662,269
Cargo:	COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO	Departamento:	BOGOTÁ	Teléfono Fijo:	3323400
Dirección:	CALLE 37 N 8-40	Municipio:	BOGOTÁ	Número Acto Administrativo:	1708
Correo Electrónico:	itallez@minambiente.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Octubre 21 de 2014		



Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL



Ciudad y fecha de expedición: BOGOTÁ, Noviembre 28 de 2018

No. 201811830115395000560020



CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Valdez desconocida

FIRMADO

DIGITALMENTE

TELLEZ ZAMUDIO INGRID

Elaboró: CAMARGO PARRÁ JENIFER LADY

Revisó: TELLEZ ZAMUDIO INGRID

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si lo cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

2

18

REPUBLICA DE COLOMBIA

FORMATO No. 1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Ciudad y fecha de expedición certificación:
SAHAGUN SEPTIEMBRE 17 DE 2018

Hoja 1 de 1

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo. Número consecutivo: 17092018

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE SAHAGUN EMPUSS E.S.P EN LIQUIDACION 2. NIT: 800162038-8
 3. Dirección: CALLE 14 N° 10-30 BARRIO CEN 4. Ciudad: SAHAGUN Código Dane: 6 6 0
 5. Departamento: CORDOBA Código Dane: 2 3
 6. Teléfono: (094) 7778328 7. Fax: (094) 7778326 8. E-Mail:

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE SAHAGUN EMPUSS E.S.P EN LIQUIDACION 10. NIT: 800162038-8
 11. Dirección: CALLE 14 N° 10-30 BARRIO CEN 12. Ciudad: SAHAGUN Código: 6 6 0
 13. Departamento: CORDOBA Código: 2 3
 14. Sector: Sector Público Nacional Sector Público Departamental o Distrital Sector público Municipal 15. E-Mail:
 16. Teléfono: (094) 7778326 17. Fax: (094) 7778326 18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador: Día Mes Año 30 8 1995

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador: MURILLO GUZMAN MARIELA 20. Documento de Identidad: No: 41.888.123 21. Fecha de Nacimiento (Opcional): Día Mes Año 8 2 1955

D. VINCULACIONES LABORALES (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el Artículo 3° del Decreto 1613 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL	26. ENTIDAD EMPLEADORA						27. Cargo / Observaciones	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada interrupción)						29. Total de días de interrupción
	DESDE		HASTA					DESDE		HASTA				
Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	
1 1 10 1992	24 2 2004	EMPUSS E.S.P	SECRETARIA											
2														
3														
4														
5														
6														
7														

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. AL EMPLEADO SE LE DESCUENTO	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES.	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO	34. PERIODO A CARGO DE LA
DESDE		HASTA							
Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Día Mes Año	Nombre	NIT o Código	NIT	
1 1 10 1992	10 8 1995	81	CAJA DE PREVISION SOCIAL	800098777-8	ALCALDIA MUNICIPAL	800096777-8	SI		
2									
3									
4									
5									
6									
7									

F. TRABAJADORES MIGRANTES: Diligenciar en caso que se estén certificando tiempos para un trabajador migrante, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el Artículo 9° del Decreto 1613 de 1998.

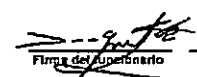
35. Es trabajador migrante? SI NO 36. Numero de semanas efectivamente laboradas por año: _____

G. INFORMACION SOBRE PENSIONES E INDEMNIZACION SUSTITUTIVA (La información de esta sección es de carácter netamente informativo, y solo debe ser diligenciado a la entidad que expide la certificación, tiene pruebas de la pensión a la cual se hace mención).

37. ¿Al trabajador para el cual se expide esta certificación le fue otorgada una indemnización sustitutiva por esa entidad o actualmente la está tramitando? Sí No Indemnización sustitutiva en trámite
 38. ¿El trabajador para el cual se expide esta certificación fue o está pensionado por esa entidad o actualmente la está tramitando? Sí No Pensión en trámite
 39. En caso de haber respondido "SI" o "Pensión en trámite" en el punto anterior, ¿Qué tipo de pensión se le otorgó?
 Vejez Jubilación Asignación por retiro
 Invalidez Sustitución Jubilación por aportes ISS
 Muerte Pensión gracia Retiro por vejez
 40. Resolución de pensión N: _____
 41. Fecha de Pensión: _____

IMPORTANTE: Si el trabajador se vinculó antes del 1 de Julio de 1992, estaba activo a 30 de Junio de 1992 y este formato es para certificar tiempos para Bono Pensional, se debe diligenciar y anexar el formato "CERTIFICACION DE SALARIO BASE PARA LIQUIDACION Y EMISION DE BONOS PENSIONALES".

Acceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará ocrredores a las sanciones del artículo 30 del Decreto 1748/95.
 La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

DERQUI JOSE VIDAL ALVAREZ  GERENTE LIQUIDADOR (B) DECRETO 0095 403/2015
 Funcionario competente para certificar Firma del Aportante Cargo *Acto administrativo Fecha de expedición
 CC 7 8 7 1 5 7 5 0

Advertencia: El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional.
 El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

REGISTRO DE NACIMIENTO

Superintendencia de Notariado y Registro

20352896

Oficina Notarial: **NOTARIA UNICA**

Municipio y Departamento: **ARMERO GUAYABAL TOLIMA**

Código: **6050**

SECCION GENERAL

Nombre: **MURILLO GUZMAN MARIELA**

Sexo: **FEMENINO**

Fecha de nacimiento: **09 FEBRERO 1999**

Lugar de nacimiento: **COLOMBIA TOLIMA ARMERO**

SECCION ESPECIFICA

Datos del nacimiento: **POBLADO**

Documento presentado: **FOTOCOPIA AUTENTICADA DE C.C.**

Madre: **GUZMAN PATIÑO**

Padre: **MURILLO GUZMAN**

Profesión de madre: **NO HUBO**

Profesión de padre: **FALLECIDO**

Comprobante de domicilio: **C.C. 79.294.019 de Bogotá**

Dirección postal y ciudad: **Urbanización San Francisco, Manzana C, Calle 14 IBAGUE**

Testigo: **LUIS FERNANDO MURILLO CAMPO**

TESTIGO

Nombre: **LUIS FERNANDO MURILLO CAMPO**

Profesión: **FALLECIDO**

Fecha de nacimiento: **09 FEBRERO 1999**

TESTIGO

Nombre: **LUIS FERNANDO MURILLO CAMPO**

Profesión: **FALLECIDO**

Fecha de nacimiento: **09 FEBRERO 1999**

TESTIGO

Nombre: **LUIS FERNANDO MURILLO CAMPO**

Profesión: **FALLECIDO**

Fecha de nacimiento: **09 FEBRERO 1999**

LA SINGENTA REGISTRADORA MUNICIPAL
DEL ESTADO CIVIL DE ARMERO-GUAYABAL
GENERICA

Que la presente fotocopia es tomada de un original que
se encuentra en los archivos de esta Registraduría Municipal


[Firma]

ESPERANZA BARRACCO CORTEZ
REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
ARMERO GUAYABAL TOLIMA

4 AGO 2018



FECHA DE EMISION: 07 FEB 1955
ARMERO (GUAYABAL)
 (TOLIMA)
 MARCA DE PAPELAMENTO
 1.55 A+ E
 ENTREGA 0.50 PA. 0.50 PA. 0.50 PA.
 17-DIC-1955 00001A D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EMISION
 BANCO DE GUAYABAL
 Banco de Guayabal S.A.



A-100370 0017700 7.00418012520041114 0400041804 7 0400000002



RESOLUCIÓN NÚMERO 000660 DE 2017

Por la cual se ordena una novedad en la planta de empleos permanentes del SENA

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de las facultades delegadas por el Director General en la Resolución No. 2529 del 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de la Función Pública", y los lineamientos de las Circulares SENA No. 3-2017-000094, 3-2017-000149 y 3-2017-000169 de 2017, se adelantó el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos permanente del SENA mediante encargo.

Que una vez agotado el procedimiento para el derecho preferente, se determinaron las vacantes del SENA que no pudieron ser provistas mediante el encargo de empleados de carrera administrativa de la entidad.

Que de acuerdo con las normas legales y reglamentadas mencionadas anteriormente, es procedente proveer con nombramiento provisional los mencionados empleos que se mantienen vacantes, para lo cual se adelantó el procedimiento y se aplicaron los lineamientos establecidos en la Circular SENA No. 3-2017-000218 de 2017.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la siguiente novedad en la planta global de empleos permanentes del SENA:

1. Apellidos y Nombres MURILLO GUZMAN MARIELA			2. Identificación 41.688.123		
3. Regional CORDOBA			4. Dependencia CENTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO		
5. Cargo PROFESIONAL GRADO 03		6. Especialidad		7. Sueldo \$ 3.832.240	
CLASE DE NOVEDAD					
8. Nombramiento Ordinario	<input type="checkbox"/>	9. Nombramiento Provisional	<input checked="" type="checkbox"/>	10. Nombramiento Supernumerario	<input type="checkbox"/>
11. Nombramiento Periodo de prueba	<input type="checkbox"/>	12. Ascenso	<input type="checkbox"/>	13. Incorporación	<input type="checkbox"/>
14. Encargo	<input type="checkbox"/>	15. Traslado	<input type="checkbox"/>	16. Bonificación por Traslado \$	<input type="checkbox"/>
17. Licencia Ordinaria			18. Aceptación de renuncia		
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación		Total	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
			19. Declaración de insubsistencia del Nombramiento		
			<input type="checkbox"/>		
20. Vacaciones					
Para disfrutar			Por el periodo comprendido		
Del		Al		Entre el	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

ARTICULO SEGUNDO: El presente Nombramiento Provisional tiene una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: La presente novedad se ordena por estar el cargo en vacancia definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: La persona nombrada debe aceptar el empleo y posesionarse dentro del término y las condiciones legales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el medio de divulgación masivo establecido por el SENA para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución procede reclamación que pueden presentar los servidores públicos de carrera administrativa del SENA, en primera instancia ante la Comisión Nacional de Personal de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los,

26 DIC 2017

**AURA MIRANDA MENDOZA
SUBDIRECTORA DE CENTRO**

Vo.Bo. Yaris Milena Vergara
Revisó: Carlos Enrique Luque
Proyectó: Mara Lucia Soto



ACTA DE POSESIÓN No. 009

Ante la **SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE CÓRDOBA DEL SENA – REGIONAL CÓRDOBA, DOCTORA AURA MIRANDA MENDOZA**, se presentó la señora **MARIELA MURILLO GUZMÁN**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 41.686.123 de Bogotá D.C., con el objeto de tomar posesión legal del cargo de **PROFESIONAL GRADO 03 – OPEC 61554** del Centro de Comercio, Industria y Turismo de Córdoba de la Regional CÓRDOBA, para el cual fue designado(a) mediante la Resolución No. 000660 del 26 de diciembre de 2017, proferida por este Despacho, con una asignación básica mensual de **\$3.832.240,00**.

El(la) Posesionado(a) jura respetar, cumplir, hacer cumplir y defender la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo temporal en el que se posee, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso (a) en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringe el artículo 126 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de la Función Pública" (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), el(a) Posesionado(a) declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes a la fecha de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en las condiciones que señala el mencionado artículo.

Para constancia se firma en Montería, el 18 de enero de 2018.


EL(LA) POSESIONADO(A)


EL FUNCIONARIO AUTORIZADO



Certificado No. SC-CER339681



Certificado No. CO-SC-CER339681



Certificado No. GP-CER339688



GTH-F-047 V02

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Córdoba / Centro de Comercio, Industria y Turismo de Córdoba
Calle 24 y 27 avenida circunvalar, Montería - Córdoba - PBX (57 4) 7838050
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120142136 DEL 17-10-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61554, denominado Profesional, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA."

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil seiscientos ochenta y siete (3.687) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes, en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los

1 "ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrata para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

"Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61554, denominado Profesional, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho;

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Profesional, Grado 3, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 61554, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	34983620	MELVA ISABEL	SERRANO MONTES	67,08
2	CC	15048518	NILSON DE JESÚS	CARDENAS GENEY	66,36
3	CC	10892543	AMADO MANUEL	GONZALEZ MIRANDA	64,76
4	CC	1067907429	MARCELA ISABEL	BANDA SUÁREZ	57,98

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria;
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción;
- No superó las pruebas del concurso;
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso;
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas;
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso;

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético, también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

* Artículos Nos. 2.2.6.4.2, 2.2.6.7.4 y 2.2.6.7.6 del Decreto 1053 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 646 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61554, denominado Profesional, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017. SENA.

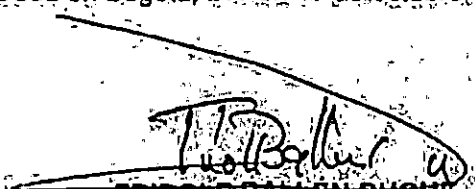
ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001298 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2018


FRIDOLE BALLEÑ-DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Marela Girado Ortega/ Nestor Valero/ Nicolás Mejía
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibáñez
Impa Ruiz Martínez

Señor(a)
MEYLING SOFÍA MARTÍNEZ LLANOS
Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Regional Córdoba
E. S. D.

SENA - REGIONAL CÓRDOBA
Radicación Recibida
No: 1-2018-002634
20/09/2018 03:34:14 P.M.
Destinatario: 201040

Ref. Oficio por el cual se le da a conocer al SENA la condición de ser sujeto de protección especial conforme a la Circular No 3-2018-000159, Bogotá D.C. del 7 de septiembre de 2018 proferida por la Secretaría General del SENA. Derecho de petición (Art. 23 C.N. y Art. 1 Ley 1755/2015). Solicitud de protección especial.

MARIELA MURILLO GUZMAN, vecina de la ciudad de Sahagún, mayor de edad, identificada con c.c. No 41688123, obrando en nombre propio, me permito notificar y solicitar a través de este oficio y derecho de petición, la estabilidad laboral reforzada a la que tengo derecho en razón a que soy destinatario(a) de la protección especial establecida en el Decreto 684 de 2017 y a que el cargo Profesional Grado 03 OPEC 61554 fue ofertado en la convocatoria No 436 de 2017 de la CNSC, se sirva proteger mi derecho a la estabilidad laboral en razón a los siguientes

HECHOS

- Que soy una persona que está dentro del rango de los 3 años para obtener la pensión de vejez en razón a que tengo 1.165 semanas cotizadas y tengo 63 años de edad. Debo aclarar que fueron certificados bonos pensionales, así: -Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, por el periodo del 1º. De diciembre de 1978 hasta el 9 de enero de 1985 y, -Empresa de Servicios Públicos de Sahagún EMPUSS E.S.P., por el periodo del 1º. De octubre de 1992 hasta el 10 de agosto de 1995. Col pensiones me emitió Resolución Radicado No.2015-2094457-2 -VPB 75155 - 16 DIC 2015, en las consideraciones (cuadro) primera línea se reconoce Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- desde 19781201 hasta 19850109 y en la segunda línea Empresas Varias del Municipio de Sahagún desde 19921001 hasta 19950730, textualmente al final del cuadro: "Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7.144 días laborados, correspondientes a 1.020 semanas".

Por lo anterior, le solicito la siguiente

PETICIÓN

1. Proteger mi derecho a la protección especial y a la estabilidad laboral reforzada que merezco según lo dicho en los anteriores hechos.
2. Gestionar la permanencia en el empleo para el cargo en el que actualmente laboro por parte del suscrito o realizar traslado o nombramiento en provisionalidad en otro de iguales condiciones y nivel ocupacional.

PRUEBAS

- Copia de mi registro civil de nacimiento.
- Historia laboral
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
- Bono pensional del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Bono pensional de la Empresa de Servicios públicos de Sahagún EMPSS E.S.P. En liquidación.
- Resolución RADICADO No.2015-2094457-2 - VRB 75155 - 16 DIC. 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Lo anterior lo realizó en virtud de la Circular No.3-2018-000159, Bogotá D.C. del 7 de septiembre de 2018, proferida por la Secretaria General del SENA y a que, sobre todo, soy merecedor(a) de la protección especial en virtud de que cumpla con los requisitos exigidos en el numeral 3 de la Sección 2. Protección ESPECIAL. Artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 648 de 2017.

Notificaciones

Podré ser notificado(a) en la dirección Carrera 12 No. 17-61 Barrio Playa Rica-Sahagún. Correo electrónico: mariela5021@hotmail.com

Mariela Murillo Guzman
MARIELA MURILLO GUZMAN
 C.C.# 41.686.123 de Bogotá



Colpensiones

REPUBLICA DE COLOMBIA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

VPB 75 155

RADICADO No. 2015_2094457_2

16 DIC 2015

Por la cual se resuelve un recurso de apelación en contra de la resolución 16858 del 26 de enero de 2015.

LA VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 316023 del 10 de septiembre de 2014, esta administradora negó el reconocimiento de una Pensión de Vejez a la señora **MURILLO GUZMAN MARIELA**, identificada con CC No. 41.686.123, por considerarse que no acreditó los requisitos mínimos para acceder a su reconocimiento; dicho estudio se realizó teniendo en cuenta un total de 960 semanas cotizadas.

Que mediante Resolución No. 16858 del 26 de enero de 2015, se negó nuevamente el reconocimiento de una Pensión de Vejez a la señora **MURILLO GUZMAN MARIELA**, por no contar con el número de semanas mínimas para acceder a su reconocimiento; este estudio se realizó teniendo en cuenta 978 semanas cotizadas.

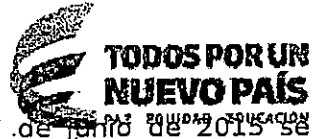
Que la anterior Resolución se notificó el día 23 de febrero de 2015, y el Doctor **SÁNCHEZ MARRIAGA ANTONIO** en escrito presentado el 9 de marzo de 2015, radicado bajo el número 2015_2094457_2, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"REVOCAR la resolución GNR 16858 del 26 de enero de 2015, mediante la cual me negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez por considerar que no cumplía con el tiempo necesario para acceder a dicha prestación."

Su futuro lo construimos entre los dos



VPB 75 155
16 DIC 2015



Colpensiones

Que mediante la Resolución No. 177479 del 17 de junio de 2015 se resolvió recurso de reposición confirmando el Acto Administrativo objeto de estudio.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
INST NAL DE LOS REC NAT RENOVA	19781201	19850109	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	19921001	19950730	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	19950801	19950821	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	19950901	19970328	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	19970401	19980926	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	19981001	19990128	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	19990201	19990625	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	19990701	19991029	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	19991101	19991129	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	19991201	20000429	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20000501	20000529	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20000601	20000629	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20000701	20000729	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20000801	20001129	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20001201	20001229	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20010101	20010126	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20010201	20010226	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20010301	20010326	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20010401	20010426	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20010501	20010528	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20010601	20010625	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20010701	20010725	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20010801	20010925	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20011001	20011027	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20011101	20011125	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20011201	20011219	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20020101	20020225	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20020301	20020325	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20020401	20020425	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20020501	20020523	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20020601	20020623	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20020701	20020722	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20020801	20020826	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20020901	20020923	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20021001	20021023	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20021101	20021123	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20021201	20021226	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20030101	20030122	TIEMPO SERVICIO

Su futuro lo construimos entre los dos



VPB 75 155
16 DIC 2015



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20030201	20030222	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20030301	20030322	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20030401	20030422	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20030501	20030522	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20030601	20030620	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20030701	20030720	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20030801	20030820	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20030901	20030920	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20031001	20031020	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20031101	20031120	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20031201	20031221	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20040101	20040121	TIEMPO SERVICIO
EMPRESAS VARIAS MUNICIP DE SAH	20040201	20040217	TIEMPO SERVICIO
MARIELA MURILLO GUZMAN	20040901	20050129	TIEMPO SERVICIO
MARIELA MURILLO GUZMAN	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO
MARIELA MURILLO GUZMAN	20050301	20050329	TIEMPO SERVICIO
MARIELA MURILLO GUZMAN	20050401	20050429	TIEMPO SERVICIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	20080101	20080109	TIEMPO SERVICIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	20080301	20080329	TIEMPO SERVICIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAHAGUN	20080401	20091201	TIEMPO SERVICIO
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACI	20140401	20140425	TIEMPO SERVICIO
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACI	20140501	20140614	TIEMPO SERVICIO
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACI	20140801	20140828	TIEMPO SERVICIO
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACI	20140901	20141213	TIEMPO SERVICIO
TOPTTEAM SERVICIOS TEMPORALES S	20141201	20141208	TIEMPO SERVICIO
TOPTTEAM SERVICIOS TEMPORALES S	20150101	20150108	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,144 días laborados, correspondientes a 1,020 semanas.

Que nació el 9 de febrero de 1955 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

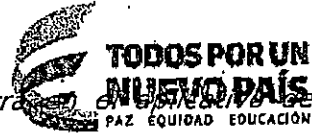
Verificada la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se evidencia que la señora MURILLO GUZMAN MARIELA presenta traslado de régimen y que fue asignada a esta administradora a través de comité de múltiple vinculación, por lo que se hace necesario tener en cuenta lo dispuesto por la Circular Interna No: 08 de 2014.

"De conformidad con lo establecido en los artículos 2 del Decreto 3800 de 2003 y 2, 4, 5 y 10 del Decreto 3995 de 2008, los afiliados a quienes se les hubiere definido el traslado de régimen, mediante comité de múltiple vinculación (el cual se lleva a cabo entre Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones), NO requieren del cálculo de rentabilidad ni acreditar 15 años de servicio a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, para recuperar el régimen de transición, debido a que en estos casos la afiliación se considera nula, es decir, que se trata como si nunca se hubieran traslado, dicha información se puede validar

Su futuro lo construimos entre los dos



VPB 75155
16 DIC 2015



con el certificado de afiliación que se encuentra en la historia laboral.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto es procedente realizar el siguiente estudio a la luz de lo dispuesto por el régimen de transición.

Que el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, dispone la edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

Que el párrafo transitorio 4º del artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 2005, señala que el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además; tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia de citado acto legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

Que se observa que la peticionaria tiene la transición establecida en el artículo 36 de la ley 100/93 y el acto legislativo 01/2005, por lo cual, es pertinente realizar el estudio de la solicitud pensional de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, el cual señala que tendrá derecho a una pensión de vejez, los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, interdepartamental, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer.

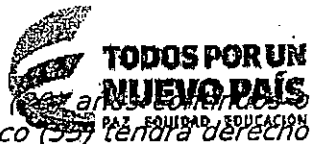
Que de conformidad con lo anterior y de acuerdo a la historia laboral de la asegurada así como la certificación de tiempos de servicios se establece que la asegurada no cumple con el requisito de tiempo de servicio, toda vez que para la fecha tiene 1.020 semanas cotizadas, no cumpliendo el requisito de 20 años de servicio, motivo por el cual es improcedente el reconocimiento pensional.

Por otro lado, se procede a estudiar la viabilidad del reconocimiento de Pensión de Vejez con base en la Ley 33 de 1985, la cual señala: "el

Su futuro lo construimos entre los dos



VPB 75155
16 DIC 2015



Indemnizaciones

Empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años de servicio continuo y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio".

De conformidad con lo anterior, se advierte que la asegurada no cumple con el requisito de tiempo de servicio pues no laboró 20 años o más en el sector público, por lo cual resulta improcedente dicha petición.

Respecto al reconocimiento de Pensión de Vejez teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 758 de 1990 se debe decir:

Que de conformidad con la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, para proceder a la aplicación del régimen de transición y al reconocimiento de una pensión de vejez contenida en el Acuerdo 049 aprobado por el Decreto 758 de 1990, es necesario que la asegurada haya acreditado o acredite cotizaciones al Seguro Social, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir, 1 de abril de 1994.

Que teniendo en cuenta que la asegurada no acredita cotizaciones antes del 1 de abril de 1994, el estudio de la prestación deberá realizarse a la luz de lo establecido en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

- i) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.
- ii) Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015.

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

Su futuro lo construimos entre los dos



AÑO	SEMANAS MINIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRAS
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015	1300	57	62

Que en este orden de ideas y hechas las aclaraciones de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho expuesto, no es factible conceder la prestación con base en la anterior disposición, puesto que si bien la señora MURILLO GUZMAN MARIELA cuenta con la edad exigida para acceder a la pensión de vejez; NO acredita las semanas exigidas para el presente año, es decir 1300.

Que finalmente se le hace saber a la interesada que podrá continuar cotizando para completar los requisitos exigidos en la Ley para acceder a la pensión de vejez (Artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003) o en su defecto, solicitar la indemnización sustitutiva prevista en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, previa manifestación de la imposibilidad de continuar cotizando al Sistema.

Reconocer personería al Doctor SANCHEZ MARRIAGA ANTONIO, identificado con CC número 78.698.284 y con T.P. NO. 101769 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Decreto 758 de 1990; Ley 100 de 1993, Acto Legislativo 01 de 2005 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 16858 del 26 de enero de 2015, conforme el recurso presentado por la señora MURILLO GUZMAN MARIELA, ya identificada,

Su futuro lo construimos entre los dos



VPB 75155
16 DIC 2015



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

de conformidad con las razones expuestas en la Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados y/o apoderados haciéndoles saber que con la presente queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA MARCELA CARDONA RUIZ
VICEPRESIDENTE DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES
COLPENSIONES

MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ LOPEZ
ANALISTA COLPENSIONES

OLGA MERCEDES FRANCO OLAYA

COL-VEJ-1005-504,2

Su futuro lo construimos entre los dos



RESOLUCIÓN No. 000523 DE 2018

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional"

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO DE CÓRDOBA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 436 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según lo dispuesto en los Acuerdo No. 116 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2017.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20182120142135 del 17/10/2018, por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera de del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, incluyendo la correspondiente a la provisión del empleo identificado como **Profesional Grado 03 OPEC 61554**, ubicado en la **Regional Córdoba, Centro de Comercio, Industria y Turismo de Córdoba, sede Montería**.

Que el empleo en mención fue reportado con una (1) vacante, figurando en los lugares de mérito 1º (primero), **MELVA ISABEL SERRANO MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.983.820.

Que en la actualidad, el empleo se encuentra provisto en provisionalidad por la señora **MARIELA MURILLO GUZMÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.686.123.

Que en Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018, el Departamento Administrativo de la Función Pública, concordante con la línea jurisprudencial adoptada por la Corte Constitucional, manifestó:

"(...) De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.

(...)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, y el criterio expuesto por la Corte Constitucional, la terminación del nombramiento provisional o el de su próroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el empleado concreto.



RESOLUCIÓN No. 000523 DE 2018

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional"

En conclusión, los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.2 En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente (...)" (el destacado es de la cita).

Que con relación a los provisionales que se encuentran en situaciones especiales (cabeza de familia, enfermedad catastrófica, discapacidad, prepensionado, embarazo), la Corte Constitucional ha manifestado:

"La única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era reemplazar a estos provisionales con una persona que hubiere ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas. En este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por una persona que ganó el concurso (...). Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos (...). En estos tres eventos [cabezas de familia, personas en situación de discapacidad y prepensionados] la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos". (destacado fuera de la cita) Sentencia SU-446 de 2011.

"En suma, la Corte ha propendido por una interpretación armónica entre las reglas de la carrera administrativa y los derechos de los servidores públicos próximos a pensionarse que ocupan en provisionalidad un cargo ofertado en un concurso de méritos. (...) No obstante, en aquellos eventos en los que no se posea tal margen de maniobra, la Administración debe generar medios que permitan proteger a las personas en condiciones especiales, como los prepensionados, con el propósito de que sean las últimas en ser desvinculadas de sus cargos, esto, por cuanto no gozan de un derecho indefinido a permanecer en el cargo de carrera". (destacado fuera de la cita) Sentencia T-595 de 2016.

"Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo sale a concurso o es suprimido, se aplicarán las siguientes reglas:



RESOLUCIÓN No. 000523 DE 2018

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional"

(i) Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse por quienes lo hayan ganado, deberá ser el de la mujer embarazada. Lo anterior, teniendo en cuenta que el cargo a ser proveído y la plaza en la que se desempeñará quien ganó el concurso, debe ser el mismo para el que aplicó. Cuando deba surtirse el cargo de la mujer embarazada o lactante por quién ganó el concurso de méritos, se deberá pagar a la mujer embarazada la protección consistente en el pago de prestaciones que garanticen la licencia de maternidad (...)" (destacado fuera de la cita) Sentencia SU-070 de 2013.

Que MARIELA MURILLO GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.686.123, acreditó la situación especial de prepensionada, motivo por el cual, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, su retiro se hará efectivo en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017.

Que conforme a lo anterior, el designado en período de prueba a través del presente acto administrativo, tomará posesión en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa, a la señora MELVA ISABEL SERRANO MONTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.983.820, en el cargo identificado con OPEC No. 61554, denominado Profesional Grado 03, ubicado en la Regional Córdoba, Centro de Comercio, Industria y Turismo de Córdoba, sede Montería, de la planta global del SENA, con una asignación básica mensual de \$4.027.302, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual será evaluado el desempeño por el jefe inmediato o comisión evaluadora (según el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 3°. Como consecuencia del nombramiento ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la Sr(a). MARIELA MURILLO GUZMÁN, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.686.123, quien desempeña el cargo OPEC No. 61554, denominado Profesional Grado 03 ubicado en la Regional Córdoba, Centro de Comercio, Industria y Turismo de Córdoba, sede Montería de la planta global del SENA, se declarará insubsistente a partir de la fecha en la cual el Sr(a). MELVA ISABEL SERRANO MONTES tome posesión.



RESOLUCIÓN NO. 000523 DE 2018

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se declara la insubsistencia de un nombramiento provisional"

Artículo 4°. La Sr(a). MELVA ISABEL SERRANO MONTES, con Cédula de Ciudadanía No. 34.983.820, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, tiene diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado y en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, en cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, tomará posesión en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017.

Artículo 5°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 26 NOV 2018

MEYLING SOFÍA MARTÍNEZ LLANOS
Subdirectora de Centro (E)

Revisó:..... Carlos Enciso Luque - Profesional Grado 06 - Gestión del Talento Humano
Elaboró:..... Mara Lucia Soto Ruiz - Contratista Gestión del Talento Humano